Riohacha D. T. C., 23 de noviembre de 2.021

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	WALO´S
Demandado:	TURGAS S.A.S.
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00297-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el Abogado JORGE ARMANDO GARCÍA IBARRA, en calidad de apoderado de WALO´S establecimiento de comercio representado por ROBERSON ISMAEL ROMERO SUAREZ, contra TURGAS S.A.S., y sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, avizora este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso *(en adelante* C. G. P.,*)* igualmente se logra observar, que el titulo ejecutivo cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. Ibídem.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago de menor cuantía a favor de WALO´S, contra TURGAS S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1. TREINTA Y SIETE MILLONES CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($ 37.005.635.00) M/L, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación contenida en pagaré factura WS-016 aportado con la demanda.

2. Más los intereses corrientes desde el diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2.020) hasta el primero (1) de octubre de dos mil veinte (2.020) conforme con el numeral del contrato de suministro liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Gtz.Ro

3. Más los intereses moratorios desde el dos (2) de octubre de dos mil veinte (2.020) hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en la factura WS-016 aportada con la demanda, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

4. Más las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión al proceso.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título ejecutivo base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada, en la forma señalada en el Decreto 806 de 2.020 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado JORGE ARMANDO GARCÍA IBARRA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 84.084.504 y tarjeta profesional número 121.012 del C. S. de la J. en los términos del artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Gtz.Ro

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f7487ad1b8f903dc79aaa59362e3776bf63523aa1cd3b889574128099cc0ab**
Documento generado en 23/11/2021 03:28:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica